

## COMPENDIO JURÍDICO

**.617 CONVENIO QUE CELEBRAN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMO SON I.C.C. IEEA, PATRONATO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, UAC, UNACAR, ITC, COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA INDUSTRIAL TIMAR, COBACH, COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL PARA ABATIR EL ANALFABETISMO Y EL REZAGO EDUCATIVO.**

**ACUERDO DE COLABORACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA FORMA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL PARA ABATIR EL ANALFABETISMO Y EL REZAGO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. L.A. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CURI Y LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SECRETARIO DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. C.P. VÍCTOR SANTIAGO PÉREZ AGUILAR, L.A. EDILBERTO ROSADO MÉNDEZ Y LIC. RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA, SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DE LA CONTRALORÍA Y DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. ALFONSO ESQUIVEL CAMPOS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "EL INEA",**

REPRESENTADO POR EL PROFR. ANDY ARMÍN URIBE CUEVAS, DELEGADO ESTATAL EN CAMPECHE, EL PATRONATO PRO EDUCACION DE LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A.C., EN ADELANTE "EL PATRONATO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS MANUEL SANCHEZ PALMA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, REPRESENTADAS RESPECTIVAMENTE POR LOS CC. ING. JAVIER CU ESPEJO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, ING. EDUARDO DEL CARMEN REYES SÁNCHEZ POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CARMEN, ING. SERGIO GONZÁLEZ ESPÍNOLA POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL MAR, ING. ABEL DIAZ LOZANO POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CAMPECHE, ING. DR. JORGE GRACIA RODRÍGUEZ POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDIJCACIÓN TECNOI@ÓGICA AGROPECIJARIA, ING. ARTURO PONCE USCANGA POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL, Q.B.B. SIL,VIA ISOLINA OLIVERA VALLADARES POR EL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL MAR, C.D. JORGE OSORNO MAGAÑA POR EL COLEGIO DE BACHILLERES, LIC. JULIO CÉSAR DURÁN DEL RIVERO POR EL COLEGIO NACIONAL DE EDIJCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, ING. JOSÉ ALBERTO MOO POR EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOI- ,OGICOS DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LOS

## **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES:**

Que el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Establece Como Obligatoria la Educación Primaria y la Secundaria.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Educación, así como el 5 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, Establecen el Deber de Cursar la Educación Primaria y Secundaria, aunado esto a que el Analfabetismo y el Rezago Educativo requieren ser Atendidos con la prestancia y eficiencia que estos problemas exigen.

Que el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria de Educación Cultura y Deporte y la delegación del Instituto Nacional Para la Educación de los Adultos, han diseñado el programa denominado "**ALFABETIZAR, VOLUNTAD Y ESFUERZO CONJUNTO**", El cual requiere, incrementar de manera substancial, el número de personas dispuestas a enseñar a quien no sabe.

Que el Artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y las disposiciones legales que reglamentan el servicio social, lo ubican como requisito previo para obtener título o grado académico, y se determina que la Educación de adultos se acreditará al prestador como servicio social.

Que dadas las Circunstancias Anteriormente Señaladas, se requiere acrecentar y fortalecer el cuerpo de agentes que en la actualidad se desempeñan en la enseñanza de adultos y combate al Rezago Educativo, y tomando en cuenta el potencial de los individuos que deberán prestar el Servicio Social, y que los estudiantes de nivel medio superior y superior en aptitud para ello resultan ser elementos humanos invaluable para ejecutar acciones para abatir la problemática planteada.

## DECLARACIONES

### **I.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

**II-** Que de Acuerdo con los Artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º, 23, 24, 26, 59, 71, fracciones XV y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado; y 1º, 3º, 4º, 9º, 17, 19, 20, 25 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno, con la participación, de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

**1.2.-** Que la educación es uno de los pilares del crecimiento económico y la base de la transformación social del pueblo Campechano. Que busca establecer las condiciones para responder a la necesidad creciente que los campechanos tienen de contar al menos con el, nivel de educación básica, para afrontar los cambios de la modernidad y el desarrollo.

**1.3.-** Que participara en la aplicación de nuevos métodos de Educación para Adultos, por los cuales contribuirá a llevar los Servicios Educativos básicos en todas las zonas del estado.

**1.4.-** Que impulsara la alfabetización y la educación básica de adultos. con atención especial a las mujeres y a los habitantes de las zonas marginadas, como parte del programa para abatir el rezago educativo en el estado, para lograr la reducción substancial del índice de analfabetismo mediante campañas permanentes.

**1.5.-** Que señala como su domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la calle 8 sin número, Colonia Centro, C.P. 24000 en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

### **11.-De "EL PATRONATO":**

**11.1.-**Que es una Asociación Civil legalmente constituida, según consta de la escritura publica no treinta y seis otorgada ante la fe del Lic. Guillermo J. R. Magaña Ferrer, Notario Publico no 8, de la ciudad de Campeche; con registro federal de contribuyentes número PPE - 000509R53 e inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, bajo número 1123, fojas 177 al 183, tomo XXVII, libro VII de Sociedad Civil de la Primera Sección de fecha 29 de mayo de 2000.

**11.2.-** Que en los términos de su mencionada escritura publica constitutiva tiene entre sus fines sociales apoyar la política que oriente al Sistema Educativo Nacional y coadyuvar en la realización de sus programas; gestionar oportunamente la obtención de recursos entre la Federación del Estado y los Municipios, así como de los Sectores Social y Privado; realizar actos y celebrar los convenios que se requieran para el debido cumplimiento de dichos objetivos.

**11.3.-**Que el C. Lic. Carlos Manuel Sánchez Palma, en su carácter de Presidente Ejecutivo del Consejo Administrador, tiene la representación legal para celebrar, a nombre de "**EL PATRONATO**", los convenios y contratos necesarios para la realización de su objeto social.

**11.4.-**Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio provisional el ubicado en la calle ocho número ciento setenta y cinco, colonia centro, C.P. 24000 en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

**111.-De "EL INEA", Por conducto de su Delegado en el Estado:**

**111.1.-**Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Publica Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 1981, al que se le asignó la clave programática presupuestal número 11310, en el catalogo de dependencias y entidades de la Administración Publica federal que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, y con registro federal

de contribuyentes No.-810901-CP4, que tiene por objeto promover, organizar e implantar la educación para adultos.

**111.2.-**Que para el cumplimiento de su objetivo y conforme a lo dispuesto por él, artículo 20 fracciones 1, II, IV. VI, VIII, de l mencionado decreto presidencial., tiene facultades para promover y proporcionar servicios de alfabetización, de educación primaria y secundaria para adultos. promover y realizar investigación en la misma modalidad educativa, participar en la formación, del personal que requiera para la prestación de dichos servicios, acreditar los estudios que realicen en "**EL I.N.E.A.**", conforme a los objetivos, contenidos y programas que establezca la secretaria de educación publica.

**111.3.-**Que en los términos del artículo 8- fracción Ii, de su Decreto de Creación y artículos 13 y 14 fracción XXII del estatuto -organico de "**EL I.N.E.A.**", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de mayo de 1991, la representación legal de este organismo recae en el Delegado Estatal, con las facultades institucionales; y que la personalidad del C. Prof. Andy Armin Uribe Cuevas, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Director General de esta institución, con fecha 1 1 de marzo de 1998, con fundamento en él artículo 21 de la Ley Federal de entidades paraestatales en relación con él artículo 70 del decreto por el que se crea el instituto y registrado en la Dirección General de Gobierno de la Secretaria de Gobernación, bajo el no. 255-a, a fojas 159 del libro respectivo.

**III.4.-**Que analizó la información actuarial relativa a la población de mas de 15 años del estado, y el índice de analfabetismo, así como el de educación primaria y secundaria inconclusas en este rango de población y como resultado de dicho estudio, estima un 12.62% de población analfabeta, un 21.50% sin concluir la educación primaria y un 20.01% sin acabar la educación secundaria, como consecuencia de diversos factores, entre ellos, el índice de supervivencia, el fenómeno de migración, y la deserción en el sistema escolarizado.

**111.5-** Que con miras a favorecer el desarrollo social del estado se requiere ejecución de acciones para aminorar esta problemática educativa con la prestancia y eficiencia requeridas, y con la activa participación de la sociedad.

**111.6.-**Que encuentra en los estudiantes de nivel medio superior y superior, un elemento humano invaluable para prestar su servicio social en acciones para abatir el rezago educativo y el analfabetismo.

**IV.- De las instituciones educativas de nivel medio superior y superior participantes, por voz de sus representantes:**

**IV.1.-**Que cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo en términos de lo dispuesto por la legislación que rige a cada una de ellas, y que acreditan tal facultad con sus correspondientes nombramientos de los cuales una copia de cada uno de ellos se agrega al presente instrumento como anexo número 1.

**IV.2.-**Que conscientes del papel educativo que desempeñan en la sociedad campechana y con motivo de sus actividades, han determinado contribuir en las acciones para abatir el analfabetismo y el, rezago educativo en el estado de campeche.

**IV.3.-**Que dada la naturaleza de sus funciones, resulta necesario el participar de manera activa en lograr la alfabetización y conclusión de la educación primaria y secundaria de los adultos del estado que así lo requieran.

**IV.4.-**Que en virtud de que los individuos que reciben los servicios educativos que imparten, son quienes perciben los beneficios directos, los estudiantes matriculados en cada una de ellas deberán prestar el, servicio social en los casos y términos que señalan las leyes aplicables, el cual es un requisito previo para obtener el título o grado académico respectivo.

En mérito de todo lo precedente, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 30 y 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 2. 4, 24 y 44 de la Ley General de Educación y 5 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, resulta necesaria una acción concreta para combatir de manera mas rápida y eficaz la problemática que se trata, para hacer llegar la educación hasta los mas marginados, atendiéndose el principio de que la educación escolarizada debe formar y no solo informar a los educandos, lo cual se lograra normando y revitalizando adecuadamente el servicio social.

Por lo anteriormente expuesto, están de acuerdo en celebrar el presente acuerdo y sujetan su compromiso al tenor de las siguientes

#### **CLÁUSULAS:**

**Primera.-** Cada Institución Educativa, por conducto de su representante se compromete a canalizar oportunamente a los estudiantes de las instituciones de educación media superior y superior participantes, en aptitud de realizar el servicio social, para la prestación del mismo, al programa "**ALFABETIZAR, VOLUNTAD Y ESFUERZO CONJUNTO**" para abatir el analfabetismo y el rezago educativo en el Estado de Campeche.

**Segunda.-** Se establece como meta u objetivo del presente acuerdo, el lograr reducir el índice de analfabetismo al seis por ciento en el estado y elevar el promedio de escolaridad en nuestra entidad.

**Tercera.-** Las partes están de acuerdo en establecer una comisión de seguimiento del programa "**ALFABETIZAR, VOLUNTAD Y ESFUERZO CONJUNTO**", la cual presidirá el Gobernador del Estado de Campeche, y se intrigara por el titular de la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, el Instituto de Cultura de Campeche, la Delegación del INEA, la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior y el Consejo Consultivo de la Educación media superior y superior del Estado de Campeche.

**Cuarta.-** Las entidades, instituciones y agentes sociales que así lo deseen, siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente y el perfil requerido, podrán adherirse al presente acuerdo, previa



aceptación que al respecto emita la comisión de seguimiento establecida.

**Quinta.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y conservará su vigencia por un período de tres años, término que podrá prorrogarse por voluntad y siempre que una de ellas lo solicite a las demás por escrito.

**Sexta.-** El presente acuerdo podrá ser revisado, adicionado o modificado durante el tiempo de vigencia del mismo, y tales modificaciones o adiciones entrarán en vigor tan pronto las partes suscriban el correspondiente convenio modificatorio.

**Séptima.-** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente siempre y cuando así lo establezca el consejo general, en la inteligencia de que si se encuentran acciones o actividades pendientes de concluir, se entenderá que cada una de las partes asume el compromiso de tomar las medidas necesarias para que dichas acciones no se interrumpan o, en su caso, la terminación del acuerdo, se de hasta la conclusión de los trabajos pendientes.

**Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al calce de la presente hoja y rubrican al margen de todas las demás, el L.A. José Antonio González Curi, Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio, Secretario de Gobierno, Lic. Ramón Rodríguez Magaña, Secretario de Educación, Cultura y Deporte, Prof. Andy Armin Uribe Cuevas, Delegado Estatal del INEA en Campeche, Ing. Javier Cu Espejo, Rector de la Universidad Autónoma de Campeche, Ing. Eduardo del Carmen Reyes Sánchez, Rector de la Universidad Autónoma del Carmen, Ing. Sergio González Espínola, Director del Instituto Tecnológico del Mar, Ing. Abel Díaz Lozano, Director del Instituto Tecnológico de Campeche, Dr. Jorge Gracia Rodríguez, Coordinador Estatal de la D.G.E.T.A,**

**Ing. Arturo Ponce Uscanga, Coordinador Estatal de la D.G.T.I., Q.B.B. Silvia Isolina Olivera Valladares, Director del Centro de Estudios del Mar, C.D. Jorge Osorno Magaña, Director General del Colegio de Bacilleres, Lic. Julio César Duran del Rivero, Director del CONALEP, Ing. José Alberto Moo, director del CECYTEC, Lic. Alfonso Esquivel Campos, Director General del Instituto de Cultura de Campeche; en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil.**